

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 02385

Se rechaza la excepción de mérito de "*nulidad en caso de indebida representación o cuando ha habido una indebida notificación*" propuesta por el curador *ad litem* de la demandada por extemporánea, si se considera que se notificó personalmente el 12 de marzo de 2021 luego, los diez (10) días que tenía para ello (num. 1º del artículo 442 del C.G.P.) fenecieron el 5 de abril de 2021 y la contestación fue allegada hasta el 13 de abril siguiente.

Ahora, se rechaza de plano la nulidad formulada por el curador *ad litem* de la ejecutada, por cuanto actuó sin proponerla, teniendo en cuenta que mediante escrito remitido al correo institucional el 16 de marzo de 2021, presentó excepciones previas (inciso final artículo 135 del C.G.P. y numeral 1º del artículo 134 ibídem).

En firme, regrese al despacho.

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-58 de 16 de abril de 2021.